

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2.019.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a seis de Febrero de dos mil diecinueve, siendo las diez horas, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, D^a Feliciano Bernal Romero, Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, Don Eduardo Jacob Macías García, Don Álvaro García Gutiérrez y D^a Ariadna Bernal Criado, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

Asiste, igualmente, la Sra. Interventora, D^a Beatriz Carmona García.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 240/17 de fecha 2 de Mayo de 2017.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 11, 18 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2.018.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación a los **borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por la Junta de Gobierno Local, los días 11, 18 y 27 de Diciembre de 2.018**, las cuales han sido distribuidas en la convocatoria, al no formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- DACIÓN DE CUENTA COMUNICACIÓN DE SECRETARÍA GENERAL RELATIVA A MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS: ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da cuenta de la comunicación de Secretaría General, relativa a materia de Protección de Datos, cuyo contenido literal dice como sigue:

“Resultando que la Junta de Gobierno Local con fecha día 22 de Mayo de 2.018, a la vista de la comunicación efectuada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento relativa a la Protección de Datos en el ámbito local a la vista de la entrada en vigor del **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016** solicitó a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, al amparo del artículo 36.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 12.1 d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la asistencia técnica necesaria para la adopción de medidas por parte de este Ayuntamiento tendentes al cumplimiento de dicho Texto Legal, y en concreto, en su caso, la designación de Delegado de Protección de Datos.

Como quiera que la Excm. Diputación Provincial de Sevilla no se ha pronunciado respecto a esta cuestión, **con fecha 29 de Octubre de 2018**, se acordó por parte de la Junta de Gobierno, en su parte dispositiva lo siguiente:

“PRIMERO.- Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, al amparo del artículo 36.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 12.1 d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la asistencia técnica necesaria para la adopción de medidas por parte de este Ayuntamiento tendentes al cumplimiento de dicho Texto Legal, y en concreto, en su caso, la designación de Delegado de Protección de Datos.

SEGUNDO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

TERCERO.- Notifíquese a los distintos Departamentos Municipales.”

Como quiera que por parte de la Diputación no se ha recibido contestación alguna a dichos requerimientos efectuados por parte de este Ayuntamiento. Y resultando que los organismos del Sector Público tienen la obligación de designar un Delegado de Protección de Datos con la debida cualificación, de garantizarle los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones y de notificar a la Agencia de Protección de Datos para su inclusión en el Registro Público de Delegados de Protección de Datos, ésta Secretaría considera que por parte del Ayuntamiento se debe proceder a la **contratación con terceros dichas funciones**; ya con personas físicas, ya con personas jurídicas cuyo objeto social está directamente relacionado con la materia, mediante el correspondiente contrato de servicios especializados en materia de protección de datos.

Se pone asimismo de manifiesto que a la vista de la entrada en vigor de la **Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, publicada en el BOE de 6 de diciembre de 2018, la Agencia de Protección de Datos ha establecido las nuevas obligaciones para el Sector Público, que son:

LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES NUEVAS OBLIGACIONES PARA EL SECTOR PÚBLICO

1. Publicación del Registro de actividades de tratamiento del órgano u organismo del Sector Público

Los órganos y organismos del Sector Público quedan obligados a publicar en su página **web** el inventario de las actividades de tratamiento de datos personales que realizan, identificando **quién trata los datos, con qué finalidad y qué base jurídica** legitima ese tratamiento.

2. Obligación de información a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos

Los órganos y organismos del Sector Público quedan obligados a incluir en su página **web** información clara y precisa destinada a los administrados sobre el ejercicio de los **derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, así como a la portabilidad y oposición**.

3. Potestad de verificación de los datos personales de los administrados

Los órganos y organismos del Sector Público pueden **verificar, sin** necesidad de solicitar **consentimiento del interesado**, la exactitud de los **datos personales** manifestados por los administrados que obren en poder de los órganos y organismos del Sector Público.

4. Nueva regulación de la aportación de documentación por parte de los administrados: modificación del artículo 28 de la Ley 39/2015

Ya la ley 30/1992 reconocía a los administrados el derecho a no aportar a los procedimientos administrativos los documentos que obrasen en poder de la Administración, o que hubiesen sido elaborados por ésta. La base jurídica del tratamiento de los datos personales por la Administración era el consentimiento del administrado, que se entendía tácitamente concedido si el interesado no se oponía expresamente.

Tanto el Reglamento General de Protección de Datos como la nueva Ley Orgánica **eliminan la necesidad de recabar el consentimiento, ni siquiera tácito, del administrado**, al establecer como base jurídica legitimadora principal del tratamiento de datos personales por órganos y organismos del Sector Público **el cumplimiento de una misión en interés público o, particularmente, el ejercicio de poderes públicos**.

Asimismo, la nueva redacción otorgada por la Ley Orgánica al artículo 28 de la Ley 39/2015 **reconoce al administrado la posibilidad de oponerse** a que órganos y organismos del Sector Público consulten o recaben los citados documentos, pero en ese caso el administrado deberá aportarlos necesariamente para que la Administración pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos por la norma. En caso contrario no podrán estimar su solicitud, precisamente porque no habría demostrado los requisitos requeridos.

En todo caso dicho derecho de oposición no juega en los casos de potestades de verificación o inspección.

5. Notificación de actos administrativos: identificación de los administrados

La nueva Ley **impide el uso conjunto apellidos, nombre y número completo del documento de identificación oficial** de las personas en aquellos actos administrativos que vayan a ser objeto de notificación y/o publicación.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica:

- en las **notificaciones** de actos se identificará administrativamente a la persona mediante su **nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias** de su documento identificativo oficial.
- en las **publicaciones** de anuncios se identificará a la persona exclusivamente con el **número de su documento identificativo, o**, en el caso de no disponer del mismo, **sólo mediante su nombre y apellidos**.

6. Comunicación de datos personales de los administrados a sujetos privados

Los órganos y organismos del Sector Público pueden **comunicar** los datos personales de los administrados a **sujetos de derecho privado** que lo soliciten:

- o bien cuando cuenten con el **consentimiento** de los administrados.
- o bien, cuando aprecien que **concurre** en el sujeto privado solicitante un **interés legítimo que prevalezca** sobre los derechos e intereses de los administrados concernidos.

7. Designación de un Delegado de Protección de Datos (DPD) y comunicación de la designación a la AEPD

Los órganos y organismos del Sector Público tienen obligación de **designar un Delegado** de Protección de Datos que cuente con la debida cualificación, de **garantizarle los medios** necesarios para el ejercicio de sus funciones y de **notificar** la designación a la **AEPD** para su inclusión en el **Registro público de Delegados** de Protección de Datos.

El Delegado de Protección de Datos no tiene responsabilidad a título personal, por este mero hecho, por las posibles infracciones en materia de protección de datos cometidas por su organización.

8. Intervención del Delegado de Protección de Datos en la resolución de reclamaciones en el Sector Público

El Delegado de Protección de Datos del órgano u organismo del Sector Público debe recibir las reclamaciones que les dirijan los administrados, cuando opten por esta vía antes de plantear una reclamación ante la AEPD, y comunicará la decisión adoptada al administrado en el plazo máximo de dos meses.

Asimismo, el Delegado deberá recibir las **reclamaciones que la AEPD decida trasladarle con carácter previo al inicio de un expediente sancionador**. El Delegado debe comunicar la decisión adoptada al administrado y a la AEPD en el plazo máximo de un mes.

De esta forma, con carácter general, si el DPD consigue que el responsable resuelva satisfactoriamente por cualquiera de estas dos vías la reclamación y el interesado no se dirige a la AEPD, no se iniciará expediente de declaración de infracción a esa Administración Pública.

9. Mayor transparencia de las sanciones impuestas al Sector Público

Las infracciones cometidas por los órganos y organismos del Sector Público serán sancionadas con un apercibimiento con medidas correctoras y no tendrán sanción económica.

La resolución sancionadora de la AEPD identificará el cargo responsable de la infracción, se notificará al infractor, a su superior jerárquico, al Defensor del Pueblo y se publicará en la página web de la AEPD y en el diario oficial correspondiente.

La resolución sancionadora podrá proponer al órgano u organismo la iniciación de actuaciones disciplinarias, cuya resolución deberá ser comunicada por el órgano u organismo del Sector

Público a la AEPD.

Las infracciones sean imputables a autoridades y directivos del Sector Público y se acredite la existencia de informes técnicos o recomendaciones que no hubieran sido atendidos por estos, la resolución sancionadora incluirá una amonestación con la identificación del cargo responsable y se publicará en el diario oficial correspondiente.

10. Tratamiento de datos personales en la notificación de incidentes de seguridad

Las autoridades públicas, los equipos de respuesta a emergencias informáticas (CERT), los equipos de respuesta a incidentes de seguridad informática (CSIRT), los proveedores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y los proveedores de tecnologías y servicios de seguridad pueden tratar los datos personales contenidos en las notificaciones de incidentes de seguridad **exclusivamente** durante el **tiempo y alcance necesarios** para su análisis, detección, protección y respuesta, adoptando siempre las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas al nivel de riesgo.

11. Registros de personal del sector público: legitimación del tratamiento

La nueva Ley Orgánica establece que la base legitimadora del tratamiento de datos personales que realizan los registros de personal del sector público es el ejercicio de potestades públicas. Estos registros pueden tratar los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines relativos a infracciones y condenas penales e infracciones y sanciones administrativas.

12. Derechos de los empleados públicos: mayor intimidad

La Ley Orgánica garantiza el derecho a la intimidad de los empleados públicos en el lugar de trabajo frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos, así como frente al uso de los dispositivos digitales y sistemas de geolocalización.

13. Adaptación a la Ley Orgánica de los contratos de encargo de tratamiento de datos personales

Los contratos de encargo de tratamiento de datos personales entre los órganos y organismos del Sector Público (como responsables) y otros órganos u organismos del sector público o terceros (como encargados de tratamiento) suscritos antes del 25 de mayo de 2018 mantendrán su vigencia como máximo hasta el 25 de mayo de 2022.

14. Tratamiento de datos personales por concesionarios de servicios públicos

Los órganos y organismos del Sector Público mantendrán el control sobre los datos personales de los usuarios de los servicios públicos aunque haya finalizado la vigencia del contrato de concesión de servicios.

En el Sector Público, un concesionario de servicios, encargado del tratamiento de datos personales, no se convierte nunca en responsable aunque establezca relaciones con las personas a cuyos datos ha accedido en virtud de la prestación del servicio.

15. Educación para la digitalización

El Gobierno debe remitir en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica un proyecto de ley dirigido a garantizar un uso de los medios digitales que sea seguro y adecuado. Las Comunidades Autónomas dispondrán del mismo plazo para incluir en los currículos los contenidos precisos para garantizar la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y asegurar una formación adecuada de todo el personal docente.

16. Tratamiento de datos personales en investigación sanitaria

La nueva Ley Orgánica flexibiliza el tratamiento de datos para la investigación en salud:

- amplía las finalidades para las que se puede otorgar el consentimiento al tratamiento.
- recoge la posibilidad de reutilizar la información sobre la que se ya se haya prestado consentimiento con anterioridad.
- recoge el uso de datos pseudonimizados como una opción para facilitar la investigación sanitaria incluyendo garantías para evitar la reidentificación de los afectados.
- regula las garantías de este tratamiento, incluyendo la intervención de los Comités de Ética de la Investigación o, en su defecto, del Delegado de Protección de Datos o de un experto en protección de datos personales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la comunicación realizada por la Secretaría del Ayuntamiento, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- Encomendar a la Secretaría General la realización de las actuaciones previas al inicio del expediente de contratación.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría, a Intervención y a Vicesecretaría.

3.- APROBACIÓN FACTURAS.

Se da cuenta de la siguiente relación de facturas ordinarias presentadas por el Concejal- Delegado de Hacienda, las cuales constan, así mismo, en el expediente abierto, al efecto, para su aprobación, si procede:

Relación de facturas entregadas y registradas en la Intervención general el presente año, correspondientes a las diferentes delegaciones, todo ello se propone para su aprobación por la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre.

Total Gasto Delegaciones: 12.337,54 €

Que trata de facturas de gastos motivadas por razones de interés general y para el mantenimiento de los Servicios Públicos de competencia municipal.

Visto el Informe de la Vicesecretaría- Intervención de fecha 25 de enero de 2019 y el Informe de Intervención de Fondos número 18B-19 con nota de reparo suspensivo, en los términos que se establecen, por

incumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público, esta Alcaldía resuelve el mismo para evitar el enriquecimiento injusto de esta Administración, asimismo se aprobó por unanimidad en el Pleno de esta Corporación de fecha 10 de mayo en su punto tercero la Adhesión a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, con el fin, entre otros de conseguir una regularización administrativa simplificada y pueda cumplirse con las prescripciones de la Ley de Contratos del Sector Público ofreciendo entre otros aspectos una oferta económica más competitiva y mejorando el periodo medio de pago.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar las facturas de conformidad con el resumen indicado y cuya relación consta en el expediente, así como la autorización y disposición de gastos y reconocimiento de las obligaciones, anteriormente descritas, y todo esto, de conformidad con lo ordenado por el Decreto de la Alcaldía Presidencia, nº 240/17, de fecha 02 de mayo de 2017.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CONTRATO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTURA	Rº FACTURA
0600/341/22619	ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L.	326/18	2188182	MATERIAL DEPORTIVO	486,48 €	84,43 €	F18103661
0100/920/16200	GESTION DE LA FORMACIÓN Y LA SALUD S.L.	321/18	180140	FORMACION MIEMBROS SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES	460,00 €	0,00 €	F18103666
0600/491/202	ANGEL RODRIGUEZ LOPEZ	NO	12	ALQUILER LOCAL EMISORA RADIO	484,00 €	84,00 €	F18103460
0100/920/16200	EUROINNOVA FORMACION S.L.	NO	EP18-41120	CURSO FORMACION PERSONAL DEPORTES	98,00 €	0,00 €	F18103608
0500/151/22001	IMPRESA LAS NIEVES S.L.	24/18	71	REMAQUETACION, IMPRESIÓN Y ENCUADERNADO LIBROS CIUDAD	3.811,50 €	661,50 €	F18103480
0600/342/22110	ARGAEX PIRAMIDE 2006 S.L.	314/18	FV18/5018	DESTRUCTOR OLORES INSTALACIONES DEPORTIVAS	385,07 €	66,83 €	F18103459
0400/134/226	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	312/18	41000-2018-12-38-N	CURSO FORMACION VOLUNTARIOS PROTECCION CIVIL	1.954,80 €	0,00 €	F18103659
0600/341/22620	Mª TERESA GUTIERREZ GALLEG0	324/18	484	SUMINISTRO BOMBONAS HELIO Y GLOBOS ACTIVIDADES NAVIDAD DEPORTES	272,40 €	47,28 €	F18103445
0600/341/22619	ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L.	296/18	21816220	MATERIAL DEPORTIVO PILATES Y MOVILIDAD	781,36 €	135,61 €	F18103463
0300/132/22707	ASISTENCIA GRUAS JM	167/18	1802302	RETIRADA VEHICULOS VIA PUBLICA	580,80 €	100,80 €	F18103614
0500/172/22699	CICONIA CONSULTORES AMBIENTALES S.L.	332/18	3	ELABORACION Y EJECUCION CAMPAÑA EDUCACION AMBIENTAL	804,65 €	139,65 €	F18103657
0500/151/22000	MAKRO PAPER PAEZ	307/18	18344.02156	MATERIAL OFICINA	672,12 €	116,64 €	F181030

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ADJUDICATARIO	Nº CONTRATO MENOR	Nº FACTURA	OBJETO	IMPORTE ADJUDICACIÓN	IVA FACTURA	Rº FACTURA
			2	URBANISMO			99
0300/132/22707	ASISTENCIA GRUAS JM	167/18	1802656	RETIRADA VEHICULOS VIA PUBLICA	464,64 €	80,64 €	F18103612
0300/2314/22105	PESCADOS MACIGAR S.L.	241/18	1606	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	6,60 €	0,60 €	F18103616
0300/2314/22105	PESCADOS MACIGAR S.L.	241/18	1601	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	50,56 €	4,60 €	F18103617
0300/2314/22105	PESCADOS MACIGAR S.L.	241/18	1611	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	6,86 €	0,62 €	F18103618
0300/2314/22105	CARNICERIA-CHARCUTERIA HUMILDE	241/18	11-18R	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	81,08 €	7,37 €	F18103619
0300/2314/22105	JOSE L. SILVA ALVAREZ	241/18	A/192	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	65,99 €	6,98 €	F18103620
0300/2314/22105	JOSE L. SILVA ALVAREZ	241/18	A/196	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	101,74 €	11,18 €	F18103621
0300/2314/22105	JOSE L. SILVA ALVAREZ	241/18	A/202	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	157,90 €	20,71 €	F18103622
0300/2314/22105	SUPERMERCADO M. ROMERO E HIJO	241/18	V18/192	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	114,46 €	4,40 €	F18103623
0300/2314/22105	ECOROBE SUPERMERCADO S.L.	241/18	118000090	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	136,46 €	12,42 €	F18103624
0300/2314/22105	RAFAEL LOPEZ PALMAR	241/18	1232	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	148,20 €	5,70 €	F18103625
0300/2314/22105	SUPERMERCADO MARIA ISABEL ROMERO S.L.	241/18	18/46	PRODUCTOS ALIMENTICIOS RESIDENCIA ANCIANOS	9,35 €	0,99 €	F18103610
0300/2314/22110	FCIA. CALLE REAL C.B.	241/18	12183	PRODUCTOS FARMACEUTICOS RESIDENCIA ANCIANOS	23,22 €	0,81 €	F18103626
0300/2314/213	RIGOGAS S.L.U.	241/18	225M	REPARACION QUEMADORES COCINA RESIDENCIA ANCIANOS	179,30 €	31,12 €	F18103627

SEGUNDO: Del presente acuerdo dese cuenta a la Vicesecretaría-Intervención e Intervención Municipal para su conocimiento y demás efectos.

4.- EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 1 de Febrero de 2.019, que dice como sigue:

Visto el informe número 005/19, emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en la normativa que se reseña en la parte dispositiva, viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Doña _____, el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018, por importe de sesenta y tres euros con cuarenta céntimos (63,40 €) y doscientos setenta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (278,88 €), respectivamente.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Doña _____, el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora del precio público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2018, por importe de sesenta y tres euros con cuarenta céntimos (63,40 €) y doscientos setenta y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (278,88 €), respectivamente.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo a la interesada, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y a la Dirección de la Escuela Infantil “Platero y Yo”.

5.- EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS, DERIVADOS DE LA NATURALEZA DE UN TRIBUTO.

Vista la siguiente propuesta emitida por el Sr. Delegado del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad, de fecha 31 de Enero de 2.019, que dice como sigue:

“Visto el informe número 256/18 emitido por la Tesorería Municipal, esta Tenencia de Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don _____, el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios en la Guardería Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (144,58 €) y doscientos veintitrés euros con once céntimos (223,11 €), respectivamente.

Segundo: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y Dirección de la Guardería Infantil “Platero y Yo”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: De conformidad con de lo previsto en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 66 y 126 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículos 122 y 123 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, reconocer a favor de Don _____, el derecho a la devolución del ingreso derivado de la normativa reguladora de la Tasa por la prestación de Servicios en la Guardería Infantil “Platero y Yo”, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros con cincuenta y ocho céntimos (144,58 €) y doscientos veintitrés euros con once céntimos (223,11 €), respectivamente.

SEGUNDO: Comunicar el precedente acuerdo al interesado, con expresa indicación de los recursos que le asisten en defensa de sus intereses, así como a la Intervención, Tesorería Municipal y Dirección de la Guardería Infantil “Platero y Yo”.

6.- INFORME MOTIVADO DE LA NECESIDAD DE CELEBRAR LOS CONTRATOS MENORES CON ARREGLO A LAS PROPUESTAS DE LAS DISTINTAS DELEGACIONES MUNICIPALES/ALCALDÍA (Expte. 02/19.-Ctos)

Vistas las siguientes propuestas de contrato menor cumplimentadas por las distintas Delegaciones Municipales/Alcaldía proponentes e informadas por la Intervención Municipal en los términos que se reproducen a continuación:

PROPUESTA 1: Nº CONTRATO MENOR 029/19 DE FECHA 28/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACION DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de URBANISMO		
Financiación : Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor		
Importe del contrato (IVA excl.): 240,0	Tipo impositivo IVA (%): 21 %	Importe total del contrato (IVA incl.): 290,4€
Valor estimado del contrato: 240,0€		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Realización de trabajos de topografía para la redacción de proyectos técnicos relativos a obras planificadas para el programa PFEA del año 2019-20, correspondientes con las calles Jilguero, Canario y Alondra del municipio.		
Informe de la necesidad del contrato: Para la correcta redacción del proyecto de obras incluyendo su medición y cuantificación, resulta necesario el conocimiento previo de la realidad física existente, en concreto de las cotas y alturas del acerado y calzada existentes afectados por las obras.		
Duración del contrato: 15 días		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El objeto del contrato previsto no se altera para evitar las reglas generales de contratación, dado que su fin es concreto para la obra referida en la localización prevista. El prestador del servicio no ha suscrito más contratos menores durante el presente año que individual o conjuntamente superen la cifra expresada en el apartado 1 del art.118 LCSP (15.000€)		
Adjudicatario: José Sosa Ruiz		D.N.I./C.I.F.: 75387528Z.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0500/151/22706	219100333	296	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 2: Nº CONTRATO MENOR 031/19 DE FECHA 28/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Delegación Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).		
Importe del contrato (IVA excl.): 2.298,27€	Tipo impositivo IVA (%): Exento	Importe total del contrato (IVA incl.) 2.298,27 €
Valor estimado del contrato: Dos mil novecientos noventa y ocho con veintisiete euros.		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Seguro de Guarderías NTRA. SRA. DEL ROSARIO" Y "PLATERO Y YO.		
Informe de la necesidad del contrato: Se hace necesario la contratación de un seguro de Guarderías NTRA. SRA. DEL ROSARIO" Y "PLATERO Y YO.		
Duración del contrato: UN AÑO		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable del 2019. En la presente propuesta se adjuntan los presupuestos y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
Adjudicatario: M&M SOLUCAR, S.L. Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.		D.N.I./C.I.F. A-28007748

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0100/920/224	219100335	298	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 3: Nº CONTRATO MENOR 032/19 DE FECHA 28/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Delegación Hacienda, Recursos Humanos y Seguridad		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).		
Importe del contrato (IVA excl.): 505,87€	Tipo impositivo IVA (%): Exento	Importe total del contrato (IVA incl.) 505,87 €
Valor estimado del contrato: Quinientos cinco con ochenta y siete euros.		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Seguro de Voluntarios de Protección Civil.		
Informe de la necesidad del contrato: Se hace necesario la contratación de un seguro de Voluntarios de Protección Civil.		
Duración del contrato: UN AÑO		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable del 2019. En la presente propuesta se adjuntan los presupuestos y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
Adjudicatario: Pedro Morillo Ortíz. Seguros Catalana Occidente, S. A. de Seguros y Reaseguros.		D.N.I./C.I.F. A-28119220

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0400/134/226	219100336	299	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 4: Nº CONTRATO MENOR 033/19 DE FECHA 28/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de Participación Ciudadana		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Financia Ayuntamiento		
Importe del contrato (IVA excl.): 629,77 €	Tipo impositivo IVA (%) 132,25€	Importe total del contrato (IVA incl.): 762,02 €
Valor estimado del contrato: ...629,77 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Monedas y trofeos para el II Campeonato de Chinos Ciudad de Sanlúcar la Mayor		
Informe de la necesidad del contrato: Compra de monedas grabadas y trofeos para el II Campeonato de Chinos Ciudad de Sanlúcar la Mayor, actividad organizada por el área de Participación Ciudadana, en pro de apoyar los juegos tradicionales y ofrecer actividades culturales y de ocio a este sector de la población, que se celebra del 18 al 22 de febrero. Para poder llevar a cabo este evento contamos con la colaboración de la Asociación Círculo Sanluqueño, que nos ceden el espacio donde se va a celebrar el campeonato y son los encargados de ofrecer los premios en metálicos a los ganadores a través de patrocinios que han ido solicitando a los diferentes empresarios de nuestra localidad.		
Duración del contrato: El día de la entrega		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2018. Sólo se presenta un presupuesto porque es la única empresa que nos hace este tipo de servicios.		
Adjudicatario: Armería Santa Bárbara		D.N.I./C.I.F.: B 41776436

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0300/924/226	219100337	300	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 5: N° CONTRATO MENOR 034/19 DE FECHA 31/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Delegación de Deportes		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
Importe del contrato (IVA excl.): 682,60€	Tipo impositivo IVA (%): 21% 143,35€	Importe total del contrato (IVA incl.): 825,95€
Valor estimado del contrato: 682,60€		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Photocall floral completo para el evento: "Circuito Provincial de Gimnasia Rítmica 2019" organizado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de la cual somos sede de dicho circuito el próximo 23 de febrero del corriente.		
Informe de la necesidad del contrato: Con motivo de la decoración del evento de gimnasia rítmica que tendrá lugar el próximo 23 de febrero de 2019 en nuestras instalaciones del Pabellón Cubierto, el cual está incluido en el Circuito Provincial de Diputación de Sevilla se hace necesario el suministro de un photocall floral completo así como diferentes globos de helio.		
Duración del contrato: Día de la entrega del material.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contratos que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2019. En la presente propuesta se adjunta un presupuesto cuya empresa es la relacionada con el objeto del presente contrato.		
Adjudicatario: Evento 10. Ana Rocío Ríos Macías. Avda. Concepción Rodríguez Solís, 2. Sanlúcar la Mayor (Sevilla). C.P. 41.800		N.I.F.: 47.342.583-G

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0600/341/22620	219100370	406	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 6: Nº CONTRATO MENOR 035/19 DE FECHA 28/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Fiestas Mayores.		
Financiación La financiación es por parte del Ayuntamiento.		
Importe del contrato (IVA excl.): 508,602 €	Tipo impositivo IVA (%): 21% 135,198 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 643,80€
Valor estimado del contrato: 508,602 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Adquisición de 150 palmas para el Domingo de Ramos.		
Informe de la necesidad del contrato: El Domingo de Ramos de Sanlúcar la Mayor es uno de los días grandes de nuestra ciudad. Es referente en la Semana Santa del Aljarafe y el Ayuntamiento colabora a ello, entre otras cosas, con la adquisición de las Palmas que se entregan ese día.		
Duración del contrato: A la entrega del material, 1 día.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018.		
Adjudicatario: Palmas mas Mercedes González Roca.		D.N.I./C.I.F. 22002359-F

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0600/338/22624	219100339	302	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 7: Nº CONTRATO MENOR 036/19 DE FECHA 28/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegacion de Educación		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Financia Ayuntamiento		
Importe del contrato (IVA excl.): 174,67 €	Tipo impositivo IVA (%) 36,68 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 211,35 €
Valor estimado del contrato: 174,67 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Material de oficina para la Delegación de Educación.		
Informe de la necesidad del contrato: Las Escuelas Infantiles necesitan material de oficina para poder llevar a cabo su gestión diaria durante el curso escolar.		
Duración del contrato: El día de la entrega.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2018.		
Adjudicatario: Vistalegre		D.N.I./C.I.F.: B 14404065

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0600/235/22000	219100340	303	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 8: Nº CONTRATO MENOR 037/19 DE FECHA 28/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: DELEGACIÓN DE SEGURIDAD		
Financiación: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR		
Importe del contrato (IVA excl.): 5.049,90 €	Tipo impositivo IVA (0,00%): 1.060,48€	Importe total del contrato (IVA incl.): 6.110,38€
Valor estimado del contrato: CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro		
Objeto del contrato: *ALQUILER DE VEHÍCULO OFICIAL PARA POLICÍA LOCAL .-		
Informe de la necesidad del contrato:		
<ul style="list-style-type: none"> ALQUILER DE VEHÍCULO OFICIAL PARA 118 DÍAS (DESDE EL 01/02/19 AL 31/07/19).- CLASE TURISMO MONOVOLUMEN.- * ROTULACIÓN CORPORATIVA DEL MUNICIPIO ENTREGA Y RECOGIDA DE VEHÍCULO.- 		
Duración del contrato: 118 DÍAS COMPRENDIDOS DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2019.-		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): EL COMPUTO ANUAL DE ESTA EMPRESA NO SUPERA LOS 15 MIL EUROS.-		
Adjudicatario. VIR .- VEHÍCULOS DE INTERVENCIÓN RÁPIDA, S.L CL PABLO IGLESIAS NUM.12 08820 - (PRAT DE LLOBREGAT, EL) - BARCELONA		N.I./C.I.F: B-66284290

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0400/132/204	219100341	304	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 9: Nº CONTRATO MENOR 038/19 DE FECHA 29/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/Delegación de Urbanismo, M. Ambiente y Gobierno Abierto		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.		
Importe del contrato (IVA excl.): 2.120,00 €	Tipo impositivo IVA (%): 21 % 445,20 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 2.565,20 €
Valor estimado del contrato: 2.120,00 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Plan de actuación de informe técnico de estado en edificio singular calle Marquesa Viuda de Saltillo, 1, Sanlúcar la Mayor.		
Informe de la necesidad del contrato: Determinar estado actual de los elementos estructurales (muros y forjados) y no estructurales (particiones y cubiertas) valorando su estado y posibilidades de intervención de forma cualitativa		
Duración del contrato: Dos días de Servicio.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00 € en el ejercicio contable 2018.		
Adjudicatario: CARLOS SANJUAN FERNÁNDEZ Avda. Alcalde Luis Uruñuela, 8, Puerta 11, 1ºD 41020-SEVILLA		D.N.I./C.I.F.: 28712291-B

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0500/151/22706	219100344	305	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 10: Nº CONTRATO MENOR 039/19 DE FECHA 31/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Delegación Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).		
Importe del contrato (IVA excl.): 152,85€	Tipo impositivo IVA (%): 32,09€	Importe total del contrato (IVA incl.) 184,94 €
Valor estimado del contrato: ciento ochenta y cuatro con noventa y cuatro euros.		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Baterías de alimentación interrumpida y switch.		
Informe de la necesidad del contrato: Se hace necesario 3 Baterías de alimentación interrumpida y 1 switch para su colocación en armario de Comunicación, Biblioteca y Mercado		
Duración del contrato: UN DIA		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable del 2019. En la presente propuesta se adjuntan los presupuestos y la empresa relacionada con el objeto del presente contrato.		
Adjudicatario: BIGFOOT COMPUTERS. D. Julio Tomas Martínez Pérez .		D.N.I./C.I.F. 27.318.111-E

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0100/492/22112	219100371	407	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 11: Nº CONTRATO MENOR 040/19 DE FECHA 31/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de Cultura		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Financia Ayuntamiento		
Importe del contrato (IVA excl.): 289,26 €	Tipo impositivo IVA (%) 60,74 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 350,00 €
Valor estimado del contrato: 289,26 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input checked="" type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Premios XIX Concurso narrativa y dibujo Día de Andalucía		
Informe de la necesidad del contrato: Premios para el Concurso de narrativa y dibujo Día de Andalucía. Este año se celebra la XIX edición, organizado por el Área de Cultura del Ayto.de Sanlúcar la Mayor para todos los alumnos y alumnas de los Centros Educativos de nuestra localidad,		
Duración del contrato: El día de la entrega.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2018.		
Adjudicatario: M ^a Teresa Gutiérrez Gallego (Cosas Bécquer).		D.N.I./C.I.F.: 27322333N

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0600/334/22609	219100374	408	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

PROPUESTA 12: Nº CONTRATO MENOR 041/19 DE FECHA 31/01/19

PROPUESTA DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO MENOR

Órgano proponente del contrato: Alcaldía/ Delegación de Educación		
Financiación (indicar si financia el Ayuntamiento, si se trata de una subvención y procedencia, o si se trata de otras fuentes, concretándolas): Financia Ayuntamiento		
Importe del contrato (IVA excl.): 3719,01 €	Tipo impositivo IVA (%): 780,99 €	Importe total del contrato (IVA incl.): 4500 €
Valor estimado del contrato: 3719,01 €		
Naturaleza del contrato: Obra <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/>		
Objeto del contrato: Servicio de limpieza para los Centros Educativos de nuestra localidad.		
Informe de la necesidad del contrato: Los Centros Educativos de nuestra localidad necesitan estar en unas condiciones óptimas para los numerosos alumnos y alumnas que se encuentran en él, es por ello que necesitamos contratar este servicio de limpieza en tanto en cuanto finalice el proceso de contratación iniciado por el Ayto. el 26 de diciembre mediante bando de empleo.		
Duración del contrato: 8 días.		
Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación (art. 118.3 LCSP): El adjudicatario no ha suscrito contrato que individual o conjuntamente supere los 15.000,00€ en el ejercicio contable 2018.		
Adjudicatario: DIEGO LLANO PICON		D.N.I./C.I.F.: 47008072 M

CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

Consignación presupuestaria:	Aplicación presupuestaria:	Nº Operación:	Nº Referencia:	Operación:
Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	0600/320/22799	219100375	409	RC
El contratista sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente supere la cifra de 40.000 euros, en contratos de obras, o 15.000 euros, en contratos de servicios o suministros				

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en las distintas propuestas de contrato menor transcritas más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: informar motivadamente la necesidad de los contratos menores a celebrar en los términos expuestos en las propuestas elaboradas por las distintas Delegaciones Municipales relacionadas en la parte expositiva del presente acuerdo, a los efectos previstos en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las Delegaciones/Alcaldía proponentes de los contratos menores, a los efectos oportunos.

7.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER (Expte. 21/18.-R.P.)

Visto que con fecha de 07/12/18 con registro de entrada nº 7980, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. _____, por presuntos daños y perjuicios

. Aporta presupuesto de valoración que asciende a la cantidad de 453,80 euros.

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 18 de diciembre de 2018, se requirió al reclamante para subsanar deficiencias en su reclamación, documentación que ha sido aportada mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 802, de 28 de enero de 2019.

Visto el art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que prevé que *“En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”*

Visto el art. 22.1.d) de la LPACAP, que establece que *“1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”*

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: sin prejuzgar el resultado final del expediente, admitir a trámite la Reclamación de D. sobre Responsabilidad Patrimonial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO: los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO: conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la LPACAP, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde que se inició el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

QUINTO: abrir período de prueba por plazo de treinta días a contar desde la notificación al interesado del presente acuerdo, a fin de que, sin perjuicio de lo que en la instrucción del expediente pueda acordarse a resultas de los informes y demás pruebas que se mencionan en los siguientes puntos, el mismo pueda proponer las que a su derecho convenga.

SEXTO: Solicitar informe de los hechos acontecidos a la Jefatura de Policía Local.

- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por el reclamante, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro.

SÉPTIMO: solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de cuantos extremos se consideren oportunos para atender la reclamación.

- La anterior solicitud se canalizará a través del Delegado de Servicios a la Ciudad, que lo derivará al servicio competente.
- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación. A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por el reclamante, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro.

OCTAVO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la adopción del presente acuerdo -en el que se incluye la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior-, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

NOVENO: notificar el presente acuerdo al reclamante y a la entidad “ ”, y dar traslado del mismo a la Policía Local y al Delegado de Servicios a la Ciudad.

8.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL (Expte. 23/13.-R.P.)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: con fecha 19 de noviembre de 2013 con registro de entrada nº 6781, fue presentada solicitud de Responsabilidad Patrimonial a este Ayuntamiento por D. , por presuntos daños y perjuicios que le fueron ocasionados a . La valoración de los daños asciende a 4.543,93 euros.

SEGUNDO: mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/11/13, se requirió al interesado para que subsane deficiencias apreciadas en su solicitud, subsanación que el reclamante formaliza mediante documentación con registro de entrada nº 1036, de 12/02/14.

En dicho escrito de subsanación se especificaban los términos en que se produjeron los hechos, del que resaltamos:

“El , aproximadamente de las 8:00 de la mañana, el que suscribe caminaba por , cuando El citado ”.

TERCERO: El día 27 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local admitió a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial, presentada por D. . Asimismo, se comunicó al reclamante el sentido del silencio de la Administración, en el caso de que no recayera resolución expresa, o se formalizara acuerdo, en el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento. Igualmente se emplazó como interesado en el expediente a “ ” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en la fecha del siniestro.

CUARTO: Figura en el expediente informe sobre los hechos objeto de la reclamación emitido por la Policía Local que se incorpora al expediente, de fecha , firmado por el Agente de la Policía Local con acreditación profesional núm , que dice: “ ”.

QUINTO: Con fecha de 19 de marzo de 2014 se incorporó al expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal, de igual fecha, en el que consta:

“El Técnico que suscribe no tuvo conocimiento alguno de los hechos acaecidos, no obstante he girado visita de inspección al lugar, y procedo a la inspección ocular y toma de fotos, llegando a la conclusión que

el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, aprobado por la Comisión Técnica de Accesibilidad en las Infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

No , sin poder determinar si la misma fue ejecutada por personal de este Ayuntamiento o por la Comunidad de Propietarios”.

SEXTO: Figura en el expediente acta de Prueba Testifical a D. _____, de fecha 5 de febrero de 2018 en la que el testigo afirma que “ _____”.

SÉPTIMO: Obra, igualmente, acta de Prueba Testifical al Agente de la Guardia Civil del Puesto de Sanlúcar la Mayor nº _____, de fecha de 5 de febrero de 2018, en la que consta que el testigo afirma “*que recuerda que hubo una caída en las inmediaciones del _____. Tampoco está seguro de las fechas*”, así como “*que no puede dar detalles sólo que fue en las inmediaciones del _____. También ha consultado el sistema informático de su puesto ya que aquello ocurrió cuando él estaba trabajando, y no hay constancia de nada*”.

OCTAVO: Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, que se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2018.

NOVENO: Dentro del plazo de audiencia, el interesado presentó escrito con registro de entrada nº 2296, de 16/04/18, a través de su representante, D. _____, solicitando la ampliación del plazo de audiencia, justificándolo en la necesidad de recabar documentación obrante en el expediente para formular alegaciones, de la que que en el mismo acto solicita copia.

DÉCIMO: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2018 se amplió el plazo de audiencia de quince días otorgado al reclamante por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2018, en la reclamación formulada por D. _____, por un plazo de siete días adicionales, esto es, finalizando el mismo el 7 de mayo de 2018.

UNDÉCIMO: Dentro del plazo de audiencia ampliado se formularon alegaciones por el reclamante con R.E. 2854 de fecha 9 de mayo de 2018 y por la entidad _____ con R.E. 2752 de fecha 3 de mayo de 2018 en el referido plazo.

Del escrito del reclamante con R.E. 2854 de fecha 9 de mayo de 2018, destacamos la nueva versión que recoge de cómo sucedieron los hechos en los siguientes términos:

“El día de de _____, _____.”

DUODÉCIMO: Con fecha de 31 de enero de 2019 se formula por la Vicesecretaria-Interventora propuesta de resolución desestimatoria, la cual se da por reproducida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1.993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

SEGUNDO: La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establece el artículo 142.5 de la Ley 30/1.992 y 4.2 concordante del Reglamento citado que disponen: “*En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas*”, ya que la caída se produce el día 12 de noviembre de 2013 y el escrito de la reclamación se presenta el día 19 de noviembre de 2013.

TERCERO: El reclamante está legitimado activamente para efectuar la solicitud, ya que fue quien sufrió la caída y consecuente daño, de conformidad con lo determinado en el artículo 139, y 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 31 de la misma Ley.

CUARTO: Que concretamente el art. 139.2 de la Ley 30/1992, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*” y el artículo 6 del R.D. 429/1.993 establece que las reclamaciones deberán especificar “ *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible*”.

Del expediente se desprende que el daño que se reclama, que debe ser probado por el reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo cual se hace con los correspondientes informes médicos, y se cuantifica en la cantidad de 4.543,93 euros.

QUINTO: Como tiene declarado el Tribunal Supremo: “*Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa, según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos que resumidamente expuestos son:*

- a) *La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente individualizado en relación a una persona o un grupo de personas.*
- b) *Que la lesión o el daño patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.*
- c) *Que no se haya producido fuerza mayor”.*

SEXTO: El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

- a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel.
- b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que – válidas como son en otros terrenos- irían en este en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
- c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo causal, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor – única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.
- d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad que corresponda a la Administración.

SÉPTIMO: Para que exista la responsabilidad patrimonial de la Administración es preciso, tal como hemos reflejado, que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

El nexo causal entre la actividad administrativa y el daño producido, recuerda la jurisprudencia del Tribunal Supremo, no puede ser alterado o interferido por otro factor preponderante, sin cuya intervención el daño no se hubiera producido. Pudiendo traer a colación sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 3 de diciembre de 2.001, que se basa en otras de 21 de marzo, 2 de mayo, 10 de octubre, 25 de noviembre de 1.995, 2 de diciembre de 1.996, 16 de noviembre de 1.998, 20 de febrero, 12 de julio de 1.999, en la que se sostiene la exoneración de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la causa determinante del daño producido.

En este caso, la carga de la prueba del daño cuya indemnización se reclama recae sobre quien alega su existencia, como exige el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992, el artículo 217 de la L.E.C. Y el artículo 6 del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de la Administración, así como la jurisprudencia desarrollada en la materia, no constando en la documentación aportada al expediente ninguna prueba objetiva e imparcial que pruebe el vínculo causal existente entre la producción de los daños que se reclaman y el funcionamiento normal o anormal de los servicios del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

En efecto, queda acreditado en el expediente -según informes médicos y declaración del testigo D.

- que el día de los hechos se produjo una caída del reclamante que le provocó lesiones, si bien no se acredita que dicho efecto lesivo fuera ocasionado por el funcionamiento normal o anormal de los servicios de este Ayuntamiento. A esta conclusión se llega en base a lo siguiente:

- Según afirma el Arquitecto Técnico Municipal, en visita de inspección ocular y de toma de fotos al lugar de los hechos, “

- Debe aclararse que dicho informe técnico analizaba ,según el propio escrito de la reclamación del interesado y el posterior de subsanación de deficiencias, era

- Así, el escrito que inició el presente expediente, presentado por el reclamante el 19 de noviembre de 2013 con registro de entrada nº 6781, indicaba que la caída se produjo “

- Y en el escrito de subsanación que el reclamante formaliza mediante documentación con registro de entrada nº 1036, de 12/02/14, en el que indicaba: “

- El único testigo que confirma la caída del reclamante, D. , ofrece una versión de los hechos que difiere sustancialmente de la versión del reclamante, puesto que,

- No obstante lo anterior, se advierte cómo de forma claramente interesada, el reclamante

el testigo D. , afirmando: “

- , hace que no se pueda dar por válido éste último, confirmándose así la falta de acreditación del nexo causal.

Aún suponiendo acreditado el nexo causal, cosa que no se cumplimenta en la presente reclamación, habría que tener en cuenta que de las fotografías aportadas tanto por el reclamante como por el Arquitecto Técnico Municipal se advierte que

”

Es decir, no se demostraba causa suficiente para determinar la responsabilidad de este Ayuntamiento, pues cualquier irregularidad no puede ser susceptible de provocar la responsabilidad de la Administración y corresponde también a los peatones una labor de cuidado en sus desplazamientos.

En definitiva, el

. Esta misma tesis es mantenida en un supuesto semejante por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1.999, en la que se enjuiciaba la responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia de haber caído un peatón, al tropezar con un escalón existente en el centro de la vía pública, por la diferencia de nivel existente en el centro de la misma, motivada por haber depositado en su mitad una nueva capa asfáltica en la ejecución de obras municipales de pavimentación: *“No cabe imputar al Ayuntamiento responsabilidad, acreditado como ha sido que con una mínima atención que se hubiera prestado habría bastado para apreciar el desnivel y, consecuentemente, evitar el tropezón, que se produjo en realidad por causa del propio lesionado (distracción), al margen de que no está probado que el cruce se efectuase por el lugar señalado para ello....”*

También podemos citar una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 20 de julio de 2.004, para un supuesto de tropiezo con la base o plataforma, también como en el presente caso de muy escasa entidad, que sirve de anclaje a los marmolillos que impiden el paso de vehículos a una calle peatonal, en la que considera que *“una vez examinadas las fotografías que muestran la plataforma o base que servirán de anclaje a los marmolillos, no puede afirmarse que dicha plataforma fuese un elemento peligroso o que sobresaliese del suelo a una altura indebida que generase un riesgo grave de producción de lesiones....., es decir, una altura mínima que impide apreciar que estemos ante un obstáculo en la vía pública que permita atribuir el siniestro a la actividad administrativa municipal.....no bastando con un mero tropiezo, ante la existencia de tan nímio resalte como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal.”*

En el mismo sentido una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 20 de marzo de 2.007, que mantenía lo siguiente *“Se advierte un pequeño desnivel, imperfección, que debe ser tildada de salvable con una deambulación normal. La zona se advierte como una plaza amplia, como es la de la zona céntrica del municipio toda ella cubierta con losetas aproximadamente cuadradas que presenta cierto desnivel en las juntas de unión a las mismas y en alguna de ellas se ha producido cierto y muy ligero levantamiento. Es una zona recta con plena disponibilidad, sin que consten obstáculos visibles, si bien se acredita que en la zona se realizaban obras privadas de construcción de un edificio, por otra parte no se constata su intervención en los hechos o culpabilidad de los mismos.*

La caída responde más a una situación de descuido e infortunio que a una concreta dejación del servicio municipal concreto. ...No existe un deber general y genérico a mantener los pavimentos en estado tal de planicie y perfección que no se requiera por los transeúntes una atención en sus desplazamientos, requiriendo un normal cuidado en las zonas por las que se deambula, sin que ésta suponga un peligro inminente para los transeúntes.

Ciertamente, son tristes las graves consecuencias del resultado de la caída, pero ello no debe anteponerse a la concurrencia de los elementos que deben ponderarse en la determinación de la existencia del instituto analizado.”

No hay duda de que a esta Administración le corresponde el deber de reparación, conservación y mantenimiento de las vías públicas, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.d) y 26.1.a) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985, y en el mismo sentido el artículo 92.2 e) y f) del Estatuto de Autonomía de Andalucía, pero sin embargo podemos traer a colación pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 39/2.008 o dictamen 474/2.009), que mantienen, *“en el concreto evento dañoso “caída en la vía pública”, deben distinguirse aquellos supuestos que constituyan manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública (por ejemplo, grandes socavones, ausencia de señalizaciones, señalizaciones confusas que conduzcan al accidente), los cuales serían una manifestación de la inobservancia de*

la Administración del deber de cuidado y vigilancia atribuido por el Ordenamiento Jurídico, de aquellos otros desperfectos de la vía pública, o consecuencia de la prestación de determinados servicios, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una gran ciudad el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste...También se exige del ciudadano una diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, si bien se impondrá siempre una valoración de las circunstancias presididas por un instrumento interpretativo consagrado como es el principio de razonabilidad”.

En el mismo sentido, podemos citar una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 23 de diciembre de 2.005, en la cual se mantenía para un supuesto de tropiezo con el borde y un pequeño desperfecto de una alcantarilla *“si un administrado cae al suelo a causa de una irregularidad insignificante en la acera, debe soportar las consecuencias de la caída, por infortunada que sea. Esas consecuencias, esa lesión no será antijurídica, pues caerse al suelo es algo que a toda persona le ocurre bastantes veces en la vida. Otro caso sería si la caída viene causada por un desperfecto grave, serio, peligroso o suficientemente generador de riesgo para que, causalidad aparte, merezca el desplazamiento del riesgo de caída propio de toda deambulación a la esfera de la responsabilidad de las administraciones públicas”.*

El tratarse de una irregularidad normal en todo acerado, ya que no se puede pedir una total planicie del mismo, hace que no podamos imputar la responsabilidad al Ayuntamiento, ya que el tropezón sería consecuencia del propio hecho de deambular o transitar por el acerado.

Como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, *“no es bastante un mero tropiezo, ante la existencia de tan nimio resalte como el existente, para que el Ayuntamiento sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal, lo cual determina, a nuestro juicio, la concurrencia de negligencia suficiente por parte del lesionado, como para que sea él y no el Ayuntamiento, a quien incumbe soportar totalmente la lesión y sus consecuencias, al ocurrir el accidente por culpa exclusiva de quien sufrió la caída.”*

Siguiendo al terminología de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 13 de noviembre de 2.009, *“la pequeña irregularidad (si consideramos este mínimo desnivel como una irregularidad), que se observa en la acera no se considera de la suficiente entidad como para decir que representa un peligro cierto y grave para los viandantes o, para mantener que la caída se produjera como consecuencia del funcionamiento del servicio público municipal. La acera en cuestión se hallaba como la de otras muchas ciudades y por tanto puede decirse que su estado estaba dentro de los estándares intermedios que son exigibles al de un Ayuntamiento como el de dicha ciudad...En definitiva no está acreditado que la caída sufrida se haya producido por un funcionamiento normal o anormal de un servicio público municipal, ni siquiera entendido en un sentido amplio como lo considera la jurisprudencia”.*

OCTAVO: Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el art. 13.3 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

NOVENO: Además aunque el art. 13.3 del R.D. 429/1993, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el art.43.4b) de la Ley 30/1992, dispone que: *“en los casos de desestimación por silencio*

administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio. ”

DÉCIMO: De conformidad con el art. 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, en relación con el artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no rebasar la reclamación la cuantía de 15.000€.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/2017, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: Desestimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por D. _____, al no acreditarse el nexo causal por las razones expuestas en los fundamentos del presente acuerdo.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la a la entidad “ _____”, a los efectos oportunos.”

9.- APERTURA DE PERIODO DE AUDIENCIA EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (Expte. 11/18.-R.P.)

Instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por este Ayuntamiento a instancia de D. _____, en nombre y representación de _____, ocasionándole diversos daños.

Considerando que, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 7 de septiembre de 2018 se admitió a trámite la reclamación y se abrió un período de prueba por plazo de treinta días a contar desde la notificación a la interesada del presente acuerdo, a fin de que la misma pudiera proponer las que a su derecho conviniera.

Habiendo concluido el periodo de prueba el 10 de enero de 2019.

Visto que, fuera del referido periodo de prueba, mediante escrito con registro de entrada nº 662, de 22 de enero de 2019 D. _____, en nombre y representación de _____, ha solicitado la práctica de prueba testifical a D. _____.

Considerando que aunque la prueba propuesta está solicitada fuera del periodo de prueba concedido, sería aplicable lo previsto en los apartados 1 y 3 del art. 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que dispone:

“1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

(...)

3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se

tenga por transcurrido el plazo.”

Visto lo establecido en el artículo 82 LPACAP.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: denegar la práctica de la prueba testifical solicitada por innecesaria, dado que los hechos están suficientemente acreditados en los informes de la Policía Local y del Área de Servicios del Ayuntamiento obrantes en el expediente.

SEGUNDO: comunicar a D. _____, en nombre y representación de _____ la puesta de manifiesto del expediente referido para que, en un plazo de 15 días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, facilitándoles la siguiente relación de documentos obrantes en el expediente:

Documento 1: Escrito de D. _____, en nombre y representación de _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 17 de mayo de 2018 y número 3089.

Documento 2: Informe de la Policía Local de fecha 6 de marzo de 2018.

Documento 3: Certificado del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2018, sobre admisión a trámite.

Documento 4: Notificación en fecha 26 de noviembre de 2018 al interesado del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2018, sobre admisión a trámite.

Documento 5: Notificación en fecha 26 de noviembre de 2018 a _____ del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2018, sobre admisión a trámite.

Documento 6: Notificación interna al Delegado de Servicios a la Ciudad del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2018, sobre admisión a trámite.

Documento 7: Informe del Encargado de Obras y Servicios de fecha 23 de octubre de 2018.

Documento 8: Escrito de D. _____, en nombre y representación de _____, con registro de entrada en este Ayuntamiento en fecha 22 de enero de 2019 y número 662.

TERCERO: indicar a D. _____, en nombre y representación de _____, que durante el plazo de audiencia indicado, podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con este Ayuntamiento.

10.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL, EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTE CON EL ÁMBITO “_____” (Expte 03/19.- D.U.)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1,

registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 15/01/19 y registro nº 458, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 30/01/19, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: **INSCRIPCIÓN REGISTRAL. DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA EN ÁMBITO “
”. FINCA REGISTRAL Nº .**

*Se redacta el presente informe relativo a escrito de 15 de enero de 2019 (R.E. 458) presentado por el Registro de la Propiedad nº1 de Sanlúcar la Mayor, de inscripción de **declaración de obra nueva** de Sanlúcar la Mayor correspondiente con la finca registral nº .*

Se indica que dicha inscripción se realiza con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra, si bien no se aporta certificado de antigüedad emitido por técnico competente, éste Ayuntamiento, u otra documentación técnica. La finca resulta coincidente con la referencia catastral .

La inscripción se realiza al amparo del art.28.4.c) del texto refundido de la Ley de Suelo, 7/2015 de 30 de octubre, que se cita:

“(…) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “ (…)

c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados”

En relación a la inscripción de declaración de obra nueva en “Urbanización ”, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- No consta licencia urbanística de las edificaciones descritas.

- No consta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada. La certificación catastral indica una antigüedad de la construcción desde el año 1996. Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía y Ciencia), donde se identifica la existencia de la edificación expuesta en la nota simple, si bien no puede verificarse su estado, terminación o fecha de finalización, existiendo traza de la misma en el periodo posterior a 2001.

- Los datos de titularidad no son coincidentes entre la nota registral y el certificado catastral, siendo distintos titulares.

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La superficie de terreno de la finca descrita se encuentra en suelo clasificado como suelo urbano no consolidado, correspondiente con el ámbito “...”, sin que se haya sido desarrollado a día de hoy la urbanización ni reparcelación de este suelo. Esta categoría de suelo es la referida a la distinción establecida a estos efectos por la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. A los efectos de lo dispuesto en la legislación estatal, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la situación básica del suelo referido corresponde con la de suelo rural, en función de lo recogido en el art.20 de dicha ley.

El reconocimiento de la descrita como “parcela”, aparentemente finca segregada de la finca matriz, no procede por tanto según el régimen urbanístico vigente al no haberse aprobado proyecto de reparcelación del sector.

Se consideran dichas obras como incompatibles con el régimen urbanístico vigente en la actualidad, hasta tanto en cuanto no se produzca el desarrollo del ámbito urbanístico en el que se encuentra incluido.

Delimitación de su contenido:

Queda delimitado al correspondiente al suelo urbano no consolidado, no reparcelado ni urbanizado, sobre el que resulta de aplicación directa lo establecido al respecto régimen del suelo urbano no consolidado (art. 55 LOUA, Ley 7/2002, de 17 de diciembre y posteriores modificaciones).

Artículo 55. Régimen del suelo urbano no consolidado.

1. El régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado para el que la ordenación urbanística establezca o pre-vea la delimitación de unidades de ejecución es el propio del suelo urbanizable ordenado, salvo que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento de desarrollo, en cuyo caso será el establecido para el suelo urbanizable sectorizado.

Podrán autorizarse actos de construcción, edificación e instalación en parcelas, aun antes de ultimar la urbanización, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución entre los propietarios de la unidad de ejecución de los beneficios y las cargas derivados de la ordenación urbanística, cuando dicha distribución resulte necesaria.

b) Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

c) La previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. Será preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

d) *Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios, así como del compromiso de consignación de esta condición con idéntico contenido en cuantos negocios jurídicos realice con terceros, que impliquen traslación de facultades de uso, disfrute o disposición sobre la construcción, edificación e instalación o partes de las mismas.*

e) *No podrá concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.*

2. *El régimen del suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución es el siguiente:*

A) *Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previstos por la ordenación urbanística, así como, en su caso, afectados al cumplimiento por sus propietarios de los deberes pendientes de entre los enumerados en el artículo 51 de esta Ley, según las determinaciones del instrumento de planeamiento.*

A estos efectos, las cesiones de suelo son las mismas prescritas para el suelo urbanizable en el artículo anterior, si bien la de superficie de suelo ya urbanizada precisa para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente a la participación del municipio será del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, o, en caso de no estar incluidos los terrenos en ningún área de reparto, del aprovechamiento objetivo que tuvieran asignado; todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística.

B) *Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto o, en otro caso, al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo.*

A los efectos de la materialización del aprovechamiento a que alude el párrafo anterior, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) *La cesión del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías y la adquisición, en su caso, mediante transferencias de aprovechamiento, de los excedentes de aprovechamiento o sus equivalentes económicos.*

b) *Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.*

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que de frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

c) *Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.*

C) *Los terrenos obtenidos por el municipio en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto están afectados a los destinos previstos por el planeamiento urbanístico.*

3. 57 El régimen del suelo urbano no consolidado previsto en el artículo 45.2.B).c) será el establecido en el apartado 2. No obstante, las cesiones de suelo procedentes serán:

a) La superficie de suelo para dotaciones en proporción con el incremento de aprovechamiento urbanístico sobre el aprovechamiento preexistente, que preferentemente se ubicará en el área homogénea. Cuando el grado de ocupación por la edificación del área haga inviable su ubicación total o parcial, se permitirá ubicar las dotaciones en un entorno próximo, siempre que éstas resulten coherentes, funcionales y accesibles. Los suelos necesarios para mantener la proporcionalidad y la calidad se calcularán conforme a la media dotacional resultante de la zona de suelo urbano en la que estén incluidos, y los que resulten de mantener la proporcionalidad y suficiencia de los sistemas generales alcanzada en el municipio.

Esta cesión de suelo sólo podrá ser sustituida de manera motivada, total o parcialmente, por su equivalente en dinero cuando en el seno de una modificación de planeamiento los terrenos que fueren necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tengan entidad suficiente, en relación con las dotaciones existentes en el municipio, para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del mismo. El valor de la aportación, que se integrará en el depósito regulado en el artículo 139.2, se corresponderá con el del aprovechamiento urbanístico referido a la zona de suelo urbano en que se integra la actuación en relación con la superficie dotacional a obtener.

b) La superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el diez por ciento aplicado a la diferencia sobre el preexistente. Este porcentaje podrá ser incrementado o disminuido de manera motivada por el planeamiento, en función de las plusvalías, hasta el quince y cinco por ciento, respectivamente.

En los supuestos en los que el planeamiento determine la sustitución de las cesiones de suelo por su valor en metálico, éste se calculará conforme a la normativa que sea de aplicación, en el momento de la suscripción del convenio al que hace referencia el artículo 30.2 de esta Ley.

Las ordenanzas de aplicación son las contenidas en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento “ ” (resolución de 3 de julio de 2009) publicadas en BOP de la provincia de Sevilla de 15 de abril de 2010, siendo de aplicación lo establecido en el art.9 a del citado documento para la subzona A, que a continuación se relaciona:

Artº. 9.- Zona residencial.

0. Subzonas.

- Subzona A. Edificación Aislada: Es la correspondiente a la edificación aislada en exclusiva.
- Subzona B. edificación Pareada: Es la correspondiente a la edificación aislada como en la anterior, pero que se permite también la tipología edificatoria pareada en determinadas circunstancias.

1. Condiciones de parcela.

La parcela mínima será de 2.000 m2. Tendrá asimismo consideración de parcela mínima aquellas que sin alcanzar dicha superficie mínima constituyan una finca independiente en el momento de la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias.

2. Condiciones de la edificación.

· Tipología:

- Subzona A. Edificación aislada en exclusiva.

- Subzona B. Edificación aislada: Se podrán realizar edificaciones pareadas en aquellas parcelas que con un frente menor de 20 m. se presente el proyecto edificatorio conjunto de las dos edificaciones y se realice simultáneamente su ejecución.

· *Altura máxima: 2 plantas ó 7 m. Se permitirá un torreón en la parcela que en ningún caso supere los 25 m² construidos.*

· *Ocupación máxima en planta: 20% de la superficie de la parcela neta en planta baja. En la planta alta se permite un 75% de la planta baja.*

· *Retranqueos mínimos o linderos: 3 m. a todos los linderos de parcela salvo en el caso excepcional de la tipología pareada en la cual no se exigirá dicho retranqueo para el lindero de adosamiento. Se permite también adosar a linderos o a una distancia inferior a 3 m. una edificación complementaria aislada de la edificación principal de la parcela con una separación de ésta de al menos 3 m. Esta edificación complementaria no podrá tener más de una altura de 3 m., una superficie máxima de 30 m² y un adosamiento a lindero no superior a 10 m.*

Las edificaciones existentes que no cumplan estos retranqueos mínimos a los linderos se considerarán dentro de la ordenación, si bien en caso de demolición, la nueva edificación deberá cumplir las distancias mínimas fijadas. Igualmente en este tipo de edificaciones en caso de ampliación, deberán cumplir dichas distancias.

3. Condiciones de uso.

- *Uso exclusivo: Residencial en vivienda unifamiliar.*

- *Usos complementarios: Aparcamientos en la proporción de 1 plaza por cada 100 m² edificados que puedan preverse al aire o en planta baja o en sótano edificado.*

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano no consolidado, y en concreto en el art. 55 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, no procediendo la concesión de licencias hasta tanto en cuanto la parcela no obtenga su condición de solar, debiéndose estar además a lo dispuesto en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº _____ ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad, los titulares de la finca son D. _____ y D^a. _____, y según Catastro los titulares son D^a. _____, con D.N.I. _____ y D. _____, con D.N.I. _____.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº [redacted] inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral [redacted].

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

CUARTO: notificar el presente acuerdo a los titulares registrales y catastrales de la finca, D. [redacted], D^a. [redacted], D^a. [redacted] y D. [redacted], para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

11.- DECLARACIÓN DE SITUACIÓN URBANÍSTICA DE FINCA REGISTRAL, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO (Expte 01/19.- D.U.)

Visto el escrito remitido por el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor número 1, registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha de 10/01/19 y registro nº 284, por el que ponen en conocimiento de este Ayuntamiento que se ha practicado en ese Registro una inscripción de declaración de obra nueva en la finca registral nº [redacted] al amparo del apartado a) del artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con apoyo en catastro acreditando la antigüedad de la obra.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en relación con la inscripción de la declaración de obra nueva en la referida finca registral, de fecha de 30/01/19, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Asunto: ***INSCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA EN FINCA REGISTRAL Nº [redacted]***

Se redacta el presente informe relativo a escrito de 10 de enero de 2019 (R.E. 284) de inscripción de obra nueva en finca registral nº [redacted] de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral [redacted], al amparo del art.28.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, que se cita:

“ (...) a) Se inscribirán en el Registro de la Propiedad las escrituras de declaración de obra nueva que se acompañen de certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título. A tales efectos, el Registrador comprobará la inexistencia de anotación preventiva por incoación de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la construcción, edificación e instalación de que se trate y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general “

(...) c) Cuando la obra nueva hubiere sido inscrita sin certificación expedida por el correspondiente Ayuntamiento, éste, una vez recibida la información a que se refiere la letra anterior, estará obligado a dictar la resolución.

necesaria para hacer constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción de la declaración de obra nueva, la concreta situación urbanística de la misma, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.

La omisión de la resolución por la que se acuerde la práctica de la referida nota marginal dará lugar a la responsabilidad de la Administración competente en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada por el expediente. En tal caso, la citada Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados”

En relación a lo anteriormente citado, y con objeto de dictar resolución conforme corresponde a esta Administración, se informa de la concreta situación urbanística de la citada obra nueva. Para ello se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

- Habida cuenta de la inscripción practicada se realiza consulta a Archivo Municipal de fecha 14/01/2019, sin que conste a día de hoy la existencia de licencia de obras de la edificación descrita.

- No se aporta certificado de antigüedad de las edificaciones. No se aporta ni se describe en la documentación registral aportada. En certificado de catastro obtenido de la sede electrónica del catastro (<https://www1.sedecatastro.gob.es/OVClncio.aspx>) se expone como año de construcción el año 1983, con una superficie de 139 m².

- Se analiza base cartográfica digital disponible, información del planeamiento vigente y en tramitación, así como las ortofotos disponibles del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Consejería de Economía y Ciencia). No se aprecian trazas de la construcción referida en los años 1984-85 según ortofoto disponible, no pudiendo observarse la misma hasta la fecha de 1998 (siendo ésta la siguiente ortofoto disponible)

En base a ello se informa:

Situación urbanística:

La citada parcela y construcción se encuentra localizada en **suelo urbano consolidado**. Resulta de aplicación la ordenanza tipo C definida en el planeamiento.

Delimitación de su contenido:

Queda definido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial a la L.O.U.A. del Planeamiento General Vigente de Sanlúcar la Mayor, aprobado el 2 de febrero de 2010, BOP de 7 de junio de 2010, así como, de manera específica, a los arts.46 a 55 de las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de urbanismo el 16 de diciembre 12 de 1982, que a continuación se exponen:

2.3 ZONA DE ACTUACIONES UNITARIAS “TIPO C”.

Art.46.- *Ámbito de aplicación.*

Comprende esta zona parte del Suelo Urbano correspondiente a actuaciones llevadas a cabo en los últimos 20 años, con ordenación precaria, escasa urbanización y ausencia de equipamientos. Queda señalada en el plano OR-6.

Art.47.- *Parcelaciones y reparcelaciones.*

Podrán segregarse ó unirse parcelas, mediante la correspondiente licencia municipal de parcelación. En cualquier caso las parcelas resultantes no podrán tener una superficie menor de 100 m². Y una longitud de fachada inferior a 6m.

Art.48.- *Desarrollo de Planeamiento.*

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, podrá acordar la redacción, de planes especiales o Estudios de detalle, en cuyo caso y hasta tanto no se encuentre reglamentariamente aprobado, no podrá procederse a cualquier obra de ordenación o edificación en el área afectada.

Art.49.- *Usos de la edificación.*

Sobre esta zona podrán desarrollarse los siguientes usos:

- Residencial.

- Comercial.
- Administrativo.
- Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo.
- Industrias y almacenes compatibles con viviendas.
- Hotelero.

Será de aplicación la legislación específica sobre Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Art.50.- Tipologías edificables.

Las tipologías edificables podrán ser:

- Viviendas unifamiliares entre medianeras ó aisladas de 1 ó 2 plantas.
- Edificios entre medianeras ó aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado.
- Naves para industria o almacén entre medianeras en la zona calificada industrial.

Art.51.- Alineaciones.

Las alineaciones de la edificación serán las existentes en la actualidad y las recogidas en la documentación gráfica.

No se permitirán retranqueos. Quedan expresamente prohibidos los patios abiertos a fachada y las terrazas abiertas retranqueadas.

Art.52.- Vuelos.

Sobre las alineaciones definidas sólo se permitirán vuelos con un saliente máximo de la mitad de la latitud del acerado existente y siempre inferior a 0.75 m., debiendo separarse 1 metro de los límites de la fachada.

Art.53.- Alturas de Edificación.

La altura edificable en cada parcela será de una o dos plantas. La altura máxima edificable en planta baja será de 4m medidos desde la rasante a la cara inferior del forjado.

Para edificios de dos plantas, la altura máxima edificable será de 7m medidos desde la rasante a la cara inferior del último forjado.

Art.53 bis.-

Los patios interiores tendrán una superficie mínima de 9 m² y será inscribible en ellos un círculo de 3m de diámetro.

Los paramentos que presenten fachada a linderos medianeros deberán retranquearse una distancia mínima de 3m.

Art.54.- Condiciones de Diseño.

Los materiales de fachada mantendrán el carácter del núcleo urbano de Sanlúcar la Mayor y serán predominantemente blancos.

Se prohíbe expresamente los materiales cerámicos, vidriados, terrazos, etc., así como las cubiertas de fibrocemento o chapa.

Art.55.- Condiciones Higiénicas.

Las condiciones de edificación serán como mínimo las establecidas en el Decreto de Condiciones Higiénicas mínimas del Ministerio de Gobernación de 1944.

No se permite la edificación de viviendas interiores, entendiéndose como tales las que no poseen por lo menos dos piezas habitables (dormitorio o estar-comedor) dando directamente a vía pública o a espacio libre interior, de uso comunal y directamente comunicado a vía pública, en el que se pueda inscribir un círculo de diámetro 8 metros.

La ordenación que incluya viviendas dando a espacios libres interiores, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento mediante la tramitación de un Estudio de Detalle en donde se especificará las características de la

ordenación establecida y la interconexión entre estos espacios libres y el viario público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el Art. 65.1.c) del Reglamento de Planeamiento.

Así mismo será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificaciones en Suelo Urbano, de 30 de noviembre de 2006 (BOP nº55 de 8 de marzo de 2007)

Limitaciones impuestas:

Las derivadas de la aplicación de la normativa expresada así como la de aplicación de la legalidad vigente a las construcciones en suelo urbano consolidado, y en concreto a lo determinado en los citados arts.46 a 55 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Las derivadas de la aplicación de la disciplina urbanística a las construcciones ejecutadas sin licencia para las que, en su caso, no haya prescrito el plazo para la aplicación de las medidas oportunas de restitución de la legalidad urbanística.

Lo que se comunica para proceder a dictar resolución¹, sin perjuicio de informes o expedientes complementarios que correspondan.”

Visto que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2014), la expedición de los informes técnicos sobre una parcela o solar está sujeta a una tasa de 119,97 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

Considerando que con ocasión de la determinación de la concreta situación urbanística de la Finca Registral nº _____ ha sido preciso expedir el informe Técnico anteriormente transcrito, estando, como tal, sujeto al pago de la tasa indicada.

Considerando que, según la comunicación del Registro de la Propiedad, la titular de la finca es D^a. _____ -con D.N.I. _____, según Catastro-.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 240/17, de 2 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Determinar la concreta situación urbanística descrita en el informe Técnico anteriormente transcrito, de la Finca Registral nº _____ inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, coincidente con la referencia catastral _____.

SEGUNDO: indicar que, una vez haya adquirido firmeza el presente acuerdo, se remitirá certificación del mismo, junto con una Diligencia de Vicesecretaría acreditativa de dicha firmeza, al Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

TERCERO: remitir el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a efectos de liquidar la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (informes técnicos sobre una parcela o solar: 119,97 euros).

¹) El presente informe se considera un informe urbanístico sujeto a tasas. La realización del mismo se debe a la comunicación por parte del Registro de la Propiedad en la fecha indicada. Se procede a su emisión, aún cuando no se ha producido el abono de las mismas, dadas las responsabilidades en que se puede incurrir en caso de omisión de la resolución prevista, sin que esto sea óbice para que se proceda al correspondiente pago de tasas por la persona o entidad correspondiente.

CUARTO: notificar el presente acuerdo a la titular registral y catastral de la finca, D^a , para su conocimiento, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales.

12.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 186-18.

Vista la instancia presentada por D^a en representación de , solicitando Licencia de obras para “PINTADO DE FACHADA, REJAS Y REPARACIÓN DE BALCONES”, en C/ , de esta Ciudad.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 4 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Licencia de obra menor para “ PINTADO DE FACHADA, REJAS Y RPARACION DE BALCONES” en C/ , solicitada por D^a en representación de .

1.- Objeto de la licencia. *Se solicita Licencia de obra menor para “ Pintado de fachada, rejas y reparación interior de balcones ”.*

Se trata de obras que por su objeto y alcance, no se consideran que requieran un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

*El Edificio sito en la C/ con Ref. Catastral se encuentra clasificado como **SUELO URBANO CONSOLIDADO** y calificado como **EQUIPAMIENTO DOCENTE** en las Normas Subsidiarias de 1982.*

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito de aplicación.

3.- Aspectos técnicos.

El objeto de las obras es el pintado de fachada y rejas y revestimiento interior de balcones, sin aumento de elementos constructivos ni de la edificabilidad.

No existe objeción alguna bajo el punto de vista técnico para proceder a la concesión de la licencia de obra al estar en consonancia con lo determinado por las Normas Urbanísticas locales, las ordenanzas de edificación sobre construcciones auxiliares y las ordenanzas del Plan Parcial.

4.- Condiciones.

– *No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.*

– *Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no*

depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto estimativo de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **9.098,55 €.**

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **D^a** **en representación de** , para
“PINTADO DE FACHADA, REJAS Y REPARACIÓN DE BALCONES”, en C/ , de esta
Ciudad, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto.**

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **9.098,55 €**, que constituye la Base Imponible.

13.- LICENCIA OBRA MENOR EXPEDIENTE 002-19.

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de obras para **“SUSTITUCIÓN DE ALICATADO Y SOLERÍA EN BAÑO Y FABRICACIÓN DE ENCIMERA EN COCINA”**, en , así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral nº .

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 4 de Febrero de 2.019, que obra en el expediente y el informe emitido por el Arquitecto Municipal cuyo contenido a continuación se transcribe:

*“ ASUNTO: Licencia de obra menor para **“ Sustitución de alicatado y solería en baño y fabricación de encimera en cocina ”** en . , solicitada por **D.** .*

INFORME:

1.- Objeto de la licencia.

*Se solicita Licencia de obra menor para **“ Sustitución de alicatado y solería en baño y fabricación de encimera en cocina ”**, así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes. Se adjunta presupuesto.*

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en la Avda. Ref. Catastral , se encuentra en suelo clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO y calificado como ZONA ACTUACIONES DEL MOPU.TIPO G.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, dado que se encuentran fuera del ámbito del Conjunto Histórico.

3.- Aspectos técnicos.

El objeto de las obras es sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

4.- Condiciones.

No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el

caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de la cuba se efectuará en zona de aparcamientos situada en el lateral derecho del bloque, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche,...”.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de **1.382,00 €**.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** , para **“SUSTITUCIÓN DE ALICATADO Y SOLERÍA EN BAÑO Y FABRICACIÓN DE ENCIMERA EN COCINA”**, en . , así como la colocación de una cuba para escombros durante 1 mes, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del Real Decreto 1627/1997. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es aplicable también a las obras menores sin proyecto.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de la cuba se efectuará en zona de aparcamientos situada en el lateral derecho del bloque, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **1.382,00 €**, que constituye la Base Imponible.

14.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPEDIENTE 149-18.

Vista la instancia presentada por **DON** , solicitando Licencia de Obras para **REHABILITACIÓN DE EDIFICIO**, en C/ , de esta Ciudad, según Proyecto Básico de Apertura de Huevo en fachada y División de Local, redactado por el Arquitecto Don (sin visar), así como autorización para ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n° .

Visto el informe de la Técnico de Medio Ambiente, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 18 de Diciembre de 2.018, que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2018/LOBR-149

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA MAYOR DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO.

OBJETO: PROY. BÁSICO DE APERTURA DE HUECO Y DIVISIÓN DE LOCAL

LOCALIZACIÓN: C/

PROYECTO: , Arquitecto

PRESUPUESTO: 15.400,69 €

REFERENCIA CATASTRAL:.

El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

Se solicita Licencia de obra mayor para la reforma del edificio existente en con base en el documento técnico aportado PROY. BÁSICO DE APERTURA DE HUECO Y DIVISIÓN DE LOCAL.

El edificio existe con actividad en uso dedicada a taller de cristalería con exposición y venta, siendo conforme con la ordenación urbanística vigente.

Con la solicitud se interviene para generar un nuevo acceso desde la calle Pinta, creando una nueva estancia de local comunicado con el actual. Se actúa mediante modificación de huecos de fachada, con particiones interiores y preinstalaciones.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- *Proyectista:* , arquitectos.
- *Dirección de obras:* , arquitectos.
- *Dirección de Ejecución de las Obras:* . Arquitecto técnico
- *Coordinación de Seguridad y Salud:* . Arquitecto técnico
- *Contratista:* no consta.

2.- **Planeamiento urbanístico.**

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

<i>Clasificación</i>	URBANO CONSOLIDADO
<i>Calificación</i>	TIPO B
<i>Usos</i>	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
<i>Tipología edificable</i>	Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar.
<i>Altura</i>	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático

3.- **Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).**

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Afección de Patrimonio. La parcela sí encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En este sentido ha sido informado favorablemente por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de 28 de noviembre de 2018.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista

urbanístico.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en los documentos que le son de aplicación.
- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.
- Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.
- Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le es de aplicación.
- Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.
- En relación con lo previsto en el artículo 18 del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011) se informa desde estos Servicios Técnicos que no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m2 ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los cerramientos en más de un 25%.
- No se precisa estudio acústico conforme al Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica al no ser de aplicación; no se trata de una actividad sino de un edificio de local sin uso y oficinas, no estando en el ámbito de aplicación al no establecerse niveles de presión sonora superiores a 70 dBA. En todo caso en el proyecto aportado se justifica dicho Documento Básico.

4.- **Plazos.** Se establecen los siguientes plazos.

Inicio de las obras	En el plazo de 6 meses
Interrupción	Máxima de 6 meses
Finalización	24 meses

5.- **Tasas y Fianza:** Consta en el expediente el justificante del pago de tasas por importe de 478,97 € conforme al presupuesto de ejecución material.

No se exige, en principio, fianza de reposición de vía pública al no plantearse obras de nuevas conexiones de suministros.

En el caso de necesitar realizar obras que afecten a la vía pública o necesidad de instalar cajón de obras, deberá comunicarse y solicitarlo en este ayuntamiento, a los efectos de depósito de fianza, informe por policía local y/o urbanismo.

6.- **Presupuesto:** El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de **15.400,69 €**.

7.- **Condiciones.**

- 1) Deberá antes del inicio de las obras para su aprobación los siguientes documentos:
 - Proyecto de Ejecución visado
 - Estudio de Seguridad y Salud
- 2) En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

En base a lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la licencia de obra de reforma del edificio existente en _____ con base en el documento técnico aportado PROY. BÁSICO DE APERTURA DE HUECO Y DIVISIÓN DE LOCAL., sujeto a las condiciones antes expuestas.”

Obra en el expediente informe emitido por la Secretaría General, de fecha 4 de Febrero de 2.019.

Resultando que obra en el expediente Resolución de 15 de Enero de 2019 del Delegado Territorial de Cultura, de la Junta de Andalucía, (R.E. nº 652/2019) sobre intervención en Calle _____, según proyecto de Apertura de Hueco en Fachada y División de Local destinado a uso comercial por el que se autoriza dicha intervención.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON _____**, para **REHABILITACIÓN DE EDIFICIO**, en C/ _____, de esta Ciudad, según Proyecto Básico de Apertura de Hueco en fachada y División de Local, redactado por el Arquitecto Don _____ (sin visar), así como autorización para ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

El otorgamiento de la presente autorización queda sometido al cumplimiento de las siguientes “conditio iuris”:

- 1) Deberá antes del inicio de las obras para su aprobación los siguientes documentos:
 - .- Proyecto de Ejecución debidamente visado
 - .- Estudio de Seguridad y Salud, debidamente visado.
- 2) En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía:

“1. Para el inicio de las obras de edificación será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos, en su caso. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. La presentación del Proyecto de ejecución debidamente visado o supervisado habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, previa resolución del Ayuntamiento respecto a la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución, que deberá dictarse y notificarse en el plazo de diez días desde la presentación de éste.

3. En caso de discordancia entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución, se exigirán informes jurídico y técnico sobre el alcance de la misma, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia, en su caso. En este supuesto el plazo a que se refiere el apartado anterior será de un mes.

4. Podrán dar comienzo las obras, transcurridos los plazos a que se refieren los apartados anteriores aun

cuando el Ayuntamiento no hubiese notificado su resolución, siempre que conste la declaración de concordancia visada entre el Proyecto básico y el Proyecto de ejecución.

5. La autorización de inicio de obras contendrá la condición expresa de que la misma en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente. Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

6.- La autorización de inicio de las obras, expresa o presunta, no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística”.

TERCERO.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902), debiendo justificar el presupuesto real en el momento de la licencia de primera utilización para proceder a la liquidación definitiva.

CUARTO.- Autorizar, una vez que cumpla la “conditio iuris” impuesta en el punto primero del presente acuerdo, la ocupación de la vía pública con materiales de construcción para las obras de C/ , al contar con el informe favorable del Servicio de Inspección, debiendo cumplir las siguientes instrucciones:

- La colocación de los materiales se efectuará en el lateral del local afectado por las obras, en la zona de estacionamiento de vehículos situado en la C/ y se hará lo más aproximada a la acera y sin ocupación de la misma, la que deberá quedar totalmente libre para el tránsito de peatones, ocupando una superficie de 6 m2.

- Que al invadir la calzada los materiales de construcción deberán estar señalizados, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

QUINTO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Revisado el estudio de gestión de residuos se comprueba que no se prevé la separación previa de los residuos en obra, pero vistos los artículos señalados de la ordenanza, igualmente la separación en obra de los

residuos es **obligatoria y exigible** a cualquier obra realizada en el término municipal.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **15.400,69 €.** que constituye la Base Imponible.

15.- LICENCIA PRIMERA OCUPACION EXPEDIENTE 2016-LOBR-0036.

Visto el escrito presentado por **DON** , solicitando **Licencia de Primera Ocupación para vivienda unifamiliar adosada en calle (Plan Parcial)**.

Resultando que Junta de Gobierno Local con fecha 22 de Abril de 2016, adoptó, en su parte dispositiva, lo siguiente:

“PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **Don** , para **VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA**, en C/ (Plan Parcial), según proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar, redactado por el Arquitecto Don , visado con el nº , de fecha 28 de enero, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Municipal anteriormente transcrito y sometida a las siguientes condiciones establecidas en el mismo:

1) No podrá iniciar la obra hasta el momento en que se encuentren en servicio las redes de electricidad y de agua antes referidas; debiendo esperar a que estos servicios, que son necesarios para la contratación de los suministros de obra, estén en servicio.

2) En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

3) Antes de la concesión de la licencia de primera ocupación, aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902):

- se comprobará que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).
- deberá aportarse el certificado Andaluz de Edificio Terminado sobre la eficiencia energética con calificación “D” o superior.

SEGUNDO.- Una vez que se cumplan los condicionantes impuestos, la presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16

de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

TERCERO.- El Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

Revisado el estudio de gestión de residuos se comprueba que no se prevé la separación previa de los residuos en obra, pero vistos los artículos señalados de la ordenanza, igualmente la separación en obra de los residuos es **obligatoria y exigible** a cualquier obra realizada en el término municipal.

3.- Los residuos peligrosos deberán ser gestionados como tales, en consonancia con su legislación específica.

Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Real Decreto dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **144.799,19 €** que constituye la Base Imponible.”

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de Diciembre de 2.018, que dice como sigue:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2016/LOBR-0036.

ASUNTO: Solicitud de licencia de Primera Ocupación.

OBJETO: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA

PROMOTOR:D.

LOCALIZACIÓN:C/ (PLAN PARCIAL)

REF. CATASTRAL :

PROYECTO:D. , *Arquitecto*

PRESUPUESTO:144.799,19 €

1.- Objeto de la solicitud, descripción del proyecto y localización.

Se encuentra concedida la Licencia de Obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en C/ (PLAN **PARCIAL**) solicitada por **D.** , en base al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto , con visado 1 de 28 de enero de 2016, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016.

2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el siguiente:

Situación	PLAN PARCIAL PP
Planeamiento	Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la C.P.U. El 16/12/1982. Modificación de las NNSS aprobada definitivamente en Pleno el 29/04/03. Plan Parcial aprobado el 10/11/05. Proyectos de Urbanización y de Reparcelación.
Calificación	Residencial con Ordenanzas propias del Plan parcial.
Tipología edificable	Vivienda unifamiliar Pareada o adosada: R7-R8-R9
Altura	Planta Baja+ Planta Primera + Ático de 30 m ² ó 25% Altura total: 8,00 metros / máx.P.Baja: 3,50 m / libre mín. de piso: 2,60 m.
Parcelaciones y Reparcel.	Parcela mínima: 140 m ² en R7-R8-R9. Frente mínimo: 9,00 m en R7-R8-R9. Podrán agregarse 2 parcelas no superando la edificabilidad de ambas. No se permiten segregaciones que de un mayor número que las iniciales.
Alineaciones	Frente de parcela: 3 m sólo en R7-R8-R9. Linderos: 2 m en pareadas.
Edificabilidad	1,00 m ² /m ² en R7-R8-R9

La parcela no se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

3.- Condiciones.

Se impusieron las siguientes condiciones en el acuerdo de la licencia:

- se comprobará que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- deberá aportarse Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA n° 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).
- deberá aportarse el certificado Andaluz de Edificio Terminado sobre la eficiencia energética con calificación "D" o superior.

En relación con la terminación del acerado, se comprueba que éste está correctamente terminado y no presenta defectos.

En cuanto a los servicios de agua y electricidad, se aporta informe emitido por ALJARAFESA sobre la aptitud de la instalación domiciliaria para el suministro. Se adjunta copia del contrato de suministro eléctrico con ENDESA, de manera que queda justificado el correcto estado de la conexión con la red.

4.- Sobre el artículo 13 d) del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo.

Se aporta la siguiente documentación:

- Certificado Final de Dirección de obra firmado por la arquitecto de fecha 2 de octubre de 2018, visado por el Colegio de arquitectos de Sevilla con nº de 25 de octubre de 2018, y firmado por la arquitecto técnico visado nº de 19 de octubre de 2018.
- Se aporta Informe de Ensayo Acústico con resultado favorable, firmado por le ingeniero técnico con visado de 19/12/2018.
- Certificado Energético de Edificio Terminado, que contiene una calificación de “B”.

CONCLUSIÓN: En base a lo anterior, se **INFORMA favorablemente la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda en C/ (PLAN PARCIAL) solicitada por D.**

Obra en el expediente informe emitido por la Secretaría General de fecha 30 de Enero de 2.019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a **DON** , Licencia de Primera Ocupación para vivienda unifamiliar adosada en calle (Plan Parcial), en base a la licencia de obras otorgada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de Abril de 2.016.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado, a la Tesorería Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales.

16.- PROPUESTA ACTIVIDAD EXPTE 2018-LAPSAN-003.

Resultando que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2.018, acordó:

“PRIMERO.- Declarar la eficacia de la citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa presentada por D. en representación de , para el ejercicio e inicio de la actividad de **TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA**, con emplazamiento en C/ del , de este municipio.

SEGUNDO.- La citada Declaración Municipal Responsable y Comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

TERCERO.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CUARTO.- La Comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

El aforo máximo autorizable es de 06 personas.”

Vista la siguiente propuesta emitida por el Delegado de Gobierno Abierto, Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 28 de Enero de 2.019, cuyo tenor literal dice como sigue:

*Vista el acta de inspección realizada por el Servicio de Inspección de los Servicios Técnicos de fecha 26 DE DICIEMBRE DE 2018 como consecuencia de la incoación de expediente de control de la actividad de **TALLER DE CARPINTERIA METALICA** de la que es prestador ..*

Resultando que a la vista del acta citada resulta que el prestador del servicio ha aportado la documentación a la que hacía mención en la declaración responsable, así como que se observa el cumplimiento de la normativa aplicable al establecimiento, esta Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

*1º.-Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **TALLER DE CARPINTERIA METALICA** , en calle .*

2ª.-Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 25 de Enero de 2019.

3ª.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales así como a la Intervención Municipal a los efectos de que se practique la liquidación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación del ejercicio de la actividad de **TALLER DE CARPINTERIA METALICA** , en calle .

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control incoado con fecha 25 de Enero de 2019.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al prestador, y dar cuenta de la misma a los servicios técnicos municipales así como a la Intervención Municipal a los efectos de que se practique la liquidación que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal.

17.- PUNTO URGENTE.

No hay.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión y extendiéndose la presente Acta, que, conmigo, la Secretaria General, firma la Presidencia, Doy Fe.

El Alcalde-Presidente,
Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,
Fdo. M^a Rosa Ricca Ribelles.

[Fecha y Firmas Electrónicas]